

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Jesus Melendo Zabala

de Mahenda (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
Se inició el expediente en 28 de febrero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

21 Mayo 943

5 Enero 944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10674-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 660-40 instruída contra Jesús Melendo Gallo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 4 de Enero de 1944

EL Capitán JUEZ:

Guillermo Fontecauda



7º 2096

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

Don

Valeriano Mato Martner

2226

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 660-40, seguido contra JESUS MELLENDO PABLO y del cual es Juez Instructor D. Cipriano Luis Ybáñez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 30 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 660-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que

el procesado JESUS MELLENDO PABLO, de 27 años de edad, vecino de Malneda (Zaragoza), de filiación marxista, que ya tuvo algunos incidentes con elementos de orden antes del G.N.N.; iniciado este amenaza a algunas personas ingresando en el ejército rebelde sin que en el mismo alcanzase graduación alguna

pidió se le impusiera como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de falta de trascendencia la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de

SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JESUS MELLENDO PABLO la pena de

SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de sus ension de todo cargo y derecho de sufragio siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 19 de Noviembre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JESUS MELLENDO PABLO, como autor de un delito de A UTILIO A LA REBELION, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a *cuatro* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 660 del año 40 contra Feris Meben-
do Pablo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de Febrero de 1944

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Febrero de 1944.

Señores

Millaruelo
López
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal dice que a un precio en proceso
instruccion expediente a Teresa Melendo

Zaragoza 10 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Desuelto de Fiscalia hoy 17 Febrero
de 1944.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza diecisiete Febrero mil
Señores. - novecientos cuarenta y cuatro.

Milruelo
Feraola
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Conforme de la misma en el

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Turano
D. Félix Dejado Torres
D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jesús

Melendo Pablo, reino de Mahuenda, delito de auxilio a la rebelión y a la pena de 6 meses y 1 día.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Jesús Melendo Pablo, reino de Mahuenda, delito de auxilio a la rebelión y a la pena de 6 meses y 1 día.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comunicaciones avor-
dadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior; queda en-
terado y firma de que certifico.

De lo Fuente

[Signature]

[Signature]